

Indígenas

Historia legislativa

Los Sentimientos de la Nación
Museo Legislativo

Los Sentimientos de la Nación
Museo Legislativo

Patricia Moisés Lechuga

Directora

Ricardo Negrete Pardo

Administrador

María Laura Torres-Ruiz

Museógrafa

Oficinas

Yemima Chávez Rangel
Adolfo de la Mora García
Adriana Flores Hernández
Rafael Rodríguez Mora
Adrián Serrano Nería

Servicios Educativos

Alejandro Borges Arrieta
Hilda Contreras Michaud
Nicolás Mondragón Lagunes
Lourdes Ochoa de la Torre
Miguel Angel Ortega Gómez
Silvia Elia Pastrana Jiménez
Araceli Pérez Mendoza
Mario Alfredo Rodríguez Mejía

Seguridad

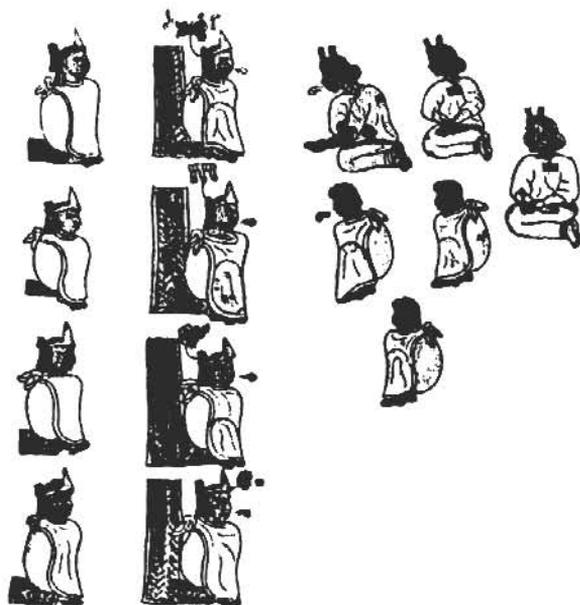
Andrés Alonso Ferrel
Luis Javier Ballesteros Gijón
Jesús Malagón López
Hugo Méndez Silva
Jesús Vergara Legorreta

Guardarropa

xxxxx

Informes

Martha Guerrero Mills
Alvaro Saldaña Santana



Indígenas

Historia legislativa

Los Sentimientos de la Nación
Museo Legislativo

Los Sentimientos de la Nación
Museo Legislativo

Impresión:

Talleres Gráficos de la
Cámara de Diputados

Diseño, diagramación y texto:

María Laura Torres-Ruiz

Portada: Detalle del Códice Mendocino

© 2001 LVIII Legislatura de la
H. Cámara de Diputados,
Palacio Legislativo de San Lázaro,
Av. Congreso de la Unión 66,
Col. El Parque, 15969, México, D.F.

Impreso y hecho en México

Agradecimientos

Marina Anguiano
DEAS-INAH

Así como el valioso apoyo prestado por el personal de la Cámara de Diputados

Sr. Antonio Rodríguez Zarco
Talleres Gráficos

Contenido

Presentación 7

Indígenas

¿Quiénes son? 11

Las leyes

Epoca prehispánica 17

La Colonia 19

S. XIX 23

S. XX 25

Glosario 26

Fuentes consultadas 27

Presentación

Sin duda uno de los temas relevantes a principio de este milenio en nuestro país, es el relacionado con la legislación indígena. Su difusión y comprensión no debe ser privilegio de un solo grupo o institución sino materia de análisis general. Para poder opinar, sugerir o proponer es necesario contar con una visión más amplia de la historia, que nos guíe desde el pasado al presente para su valoración.

Como institución educativa el *Museo Legislativo* busca a través de esta exposición difundir algunas de las leyes relacionadas con las y los indígenas de nuestro país, de tal manera que al conocerlas sea posible entender de manera más clara el momento histórico actual.

En la medida que nos acerquemos a esta retrospectiva sobre la legislación en materia indígena, podrán darse nuevas opciones que permitan seguir desarrollando una nación pluricultural e incluyente.

Lic. Patricia Moisés Lechuga
Directora del Museo Legislativo
Los Sentimientos de la Nación

Indígenas

¿Quiénes son?



Sobre el territorio que actualmente ocupa la República Mexicana, se asentaron en época prehispánica diferentes grupos indígenas, entre ellos mencionamos algunos de los más conocidos: **Olmecas**, al sur de Veracruz y norte de Tabasco; **Teotihuacanos**, al noroeste de la actual Ciudad de México, en el centro ceremonial de Teotihuacán, la Ciudad de los Dioses; **Toltecas**, con su ciudad más importante en Tula; **Zapotecas y Mixtecas**, asentados en Oaxaca; **Huastecas y Totonacas**, que habitaron cerca de la costa del Golfo de México; los **Purépechas o Tarascos**, en lo que hoy es Michoacán; **Mayas**, abarcando el sureste de México: Yucatán,

Campeche, Quintana Roo, Tabasco y parte de Chiapas, además de Guatemala, Belice y una parte de Honduras y El Salvador; y **Mexicas o Aztecas**, del Valle de México, con su centro ceremonial en Tenochtitlan.

Todos estos grupos compartieron rasgos culturales que los caracterizaban, como son: la agricultura, como base de su economía, en especial el cultivo de maíz, calabaza, chile y frijol; las construcciones en piedra y adobe, destacando las pirámides escalonadas, las canchas para el juego de pelota y las calzadas empedradas; el uso de la escritura jeroglífica y de los números; el registro de acontecimientos míticos, religiosos e históricos en los códices; la división social en gobernantes, sacerdotes y gente del pueblo; la utilización de dos calendarios, uno solar de 365 días y otro ritual de 260 días; un amplio número de deidades; los sacrificios humanos y los autosacrificios y el uso del papel amate, entre otros.

Cuando llegaron los españoles a nuestro territorio muchos de estos

grupos ya habían desaparecido, otros estaban en decadencia y otros estaban en pleno auge.

Habiendo sido dominados, durante la Colonia se implantaron nuevas formas de vida y con ello, muchos grupos indígenas perdieron gran parte de sus elementos culturales o se fusionaron con la nueva cultura. Sin embargo no todos los grupos recibieron la influencia de igual manera, y es gracias a ello que conservaron muchas de sus antiguas costumbres, las cuales hoy les hacen ver y explicar el mundo como lo hicieron sus antepasados.

Los indígenas actuales además de tener lenguas que los caracterizan e identifican, conservan indumentarias particulares, creencias, tradiciones y una forma de ser. En México se hablan más de 50 lenguas indígenas, y podemos encontrar un poco más de 60 grupos de indígenas; entre ellos y por regiones:



Noroeste

Guarijíos

Kikapúes

Mayos

Pápagos

Pimas

Seris

Raramuris o tarahumaras

Occidente

Coras
Huicholes
Mexicaneros
Tepehuanos

Oriente

Huastecos de San Luis Potosí
Huastecos de Veracruz
Nahuas de la Sierra de Puebla
Nahuas de Veracruz
Pames de Querétaro
Pames de San Luis Potosí
Totonacos

Centro

Chichimecas
Matlatzincas
Nahuas de Morelos
Otomíes del Estado de México
Otomíes del Valle del Mezquital
Purépechas

Pacífico Sur

Chatinos
Mixtecos



Nahuas de Guerrero
Tlapanecos
Triquis

Valles centrales y Sierra Norte de Oaxaca

Chinantecos
Mazatecos
Zapotecos de la Sierra Norte
Zapotecos de los valles centrales

Transístmica

Chontales de Oaxaca
Huaves
Mixes
Popolucas
Zapotecos del Istmo

Sureste (maya)

Choles
Lacandones
Mayas peninsulares
Tojolabales
Tzotziles
Tzeltales
Zoques de Chiapas



Las Leyes

Época prehispánica



Es muy probable que muchos de los derechos y obligaciones que se conocen de los últimos tiempos de la sociedad prehispánica hayan estado vigentes desde un principio.

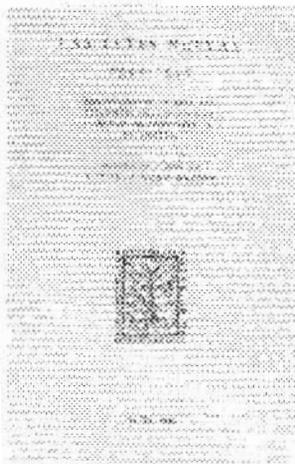
Un poco antes de la llegada de los españoles, con la consolidación de nuevas unidades políticas y en una compleja organización sociopolítica se requirieron de "leyes" que aseguraban la relación entre sometedores y sometidos, así como entre los aliados dominantes.

A este último periodo pertenecen las "leyes" de que tenemos noticia. Entre los principales testimonios jurídicos indígenas que han llegado hasta nuestros días, se encuentran el Códice Mendocino y las leyes de Netzahualcoyotl, adoptadas por Moctecuhzoma I, para que rigiesen en el estado Azteca. Otros muchos datos fueron recogidos en las obras de los cronistas, relativos a las instituciones jurídicas de carácter penal, civil, mercantil, etc., existentes entre los antiguos mexicanos.

Clavijero, uno de los cronistas, asegura que en su tiempo aún existían originales de las leyes antiguas en forma de pintura.

Contaban con tribunales de varias especies, los cuales se componían de jueces, de tenientes que se encargaban de ejecutar las sentencias, acuerdos y disposiciones del tribunal, y de escribanos, que pintaban los motivos de litigio, los nombres de los contendientes y las sentencias pronunciadas.

La Colonia



E buen tratamiento hacia los indígenas fue dispuesto desde el principio, como lo determinó Isabel la Católica en su testamento. Ahí recordaba a su marido, a su hija Juana y a su yerno Felipe que la principal intención al solicitarse las tierras descubiertas y por descubrir a Alejandro VI había sido la evangelización de los naturales y les encargaba que *"no consientan ni den lugar a que los indios vecinos y moradores de las dichas Islas y Tierrafirme ganados y por ganar reciban agravio alguno en sus personas y bienes, más manden que sean bien y justamente tratados y si algún agravio han recibido lo remedien"*. De esta disposición de la Reina Católica derivan los privilegios que

se fueron reconociendo en diversos momentos al indígena.

Uno de los privilegios más importantes en su favor fue el de presunción de libertad que estableció la real cédula de 1553 dirigida a la Audiencia de México, como también el derecho al reconocimiento de la nobleza indígena.

La costumbre indígena obtuvo sanción oficial habiendo sido confirmada en 1530, 1542 y 1555, entre otras. Tenía como limitaciones el no afectar la religión católica ni la legislación real. El conocimiento del derecho indígena fue rastreado por misioneros y laicos. Algunos lo ponderaron debidamente como Juan Polo de Ondegardo en su famosa *Relación de los fundamentos acerca del notable daño que resulta de no guardar a los indios sus fueros*. Algunos aspectos del derecho indígena fueron tan importantes, que sirvieron de modelo en algunas materias al derecho castellano.

A los corregidores de indios, cargo creado en la Nueva España, se les

encargó entre otras cosas:

"que vean la orden y manera de vivir, que en los mantenimientos y policía tienen los naturales indios en los pueblos que estuvieron debajo de su gobernación, y lo envíe al presidente y oidores para que lo vean y con su parecer de lo que ordenaren, lo envíen al Consejo, y entre tanto se guarden sus buenos usos y costumbres en lo que no fueren contra nuestra religión cristiana".

Entre algunas instituciones creadas durante la Colonia se encuentran las encomiendas, que dieron origen a las *Leyes Nuevas*, expedidas por Carlos V, a raíz de los malos tratos que los encomenderos daban a los indígenas, y que motivaron quejas de varios misioneros y autoridades. El documento contenía 54 artículos de los cuales 23 eran garantes de los derechos indígenas.

El *Juzgado General de Indios* surgió como unidad integral de gobierno en 1592 y estuvo situado en la capital del virreinato. De acuerdo a las cédulas reales, tenía jurisdicción alterna aunque no exclusiva en primera instancia en los pleitos entre indígenas o entre éstos y los españoles.

El interés de los Habsburgo por reunir las disposiciones legales, hechas para América, generó la publicación de una obra en España: la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, en 1681, la cual contaba con nueve libros, y en todos ellos se protegía al indígena, pero expresamente en el libro sexto se trataba de los indios, sus reducciones y pueblos, sus cajas de cau-



sas y bienes de la comunidad, tributos, caciques y protectores indios, encomiendas y servicio personal.

1523 • Carlos V envía una cédula real a Hernán Cortés en donde reprueba las encomiendas y prohíbe los repartimientos proclamando la libertad de los indígenas

1524 • Hernán Cortés da órdenes en donde aborda los repartimientos de indios como una práctica legal

1536 • Cédula real proclamada por Carlos V que reglamenta el tributo indígena

1537 • Es publicada la bula *Sublimis Deus* de Paulo III, en donde reconoce los derechos humanos de los indios

1540 • Por cédulas reales promulgadas por Carlos V, se prohíbe terminantemente la obligación a los indios de trabajar en domingo

1542 • En las Leyes Nuevas se declara la general libertad de los indios

1544 • Llega a México Francisco Tello de Sandoval, visitador de la Nueva España para establecer las leyes sobre libertad y buen trato de los indios

1551 • Cédula real de Carlos V que establece en la ciudad de México el Hospital Real de Indios

1573 • Decreto de Felipe II ordenando se dote a los pueblos de indios de tierras, montes y aguas, para incrementar la agricultura

1592 • Es creado el *Juzgado General de Indios*, con el fin de proporcionarles seguridad legal.

1594 • En una cédula real, proclamada por Felipe II, se prohíbe a los curas, doctrineros, clérigos o religiosos poseer o aplicar cárceles, grillos y cepos o detener a los indios, cortarles el cabello y darles azotes.

1601 • Cédula real proclamada por Felipe III sobre la fundación de pueblos de indios en las inmediaciones de minas. A fin de proteger a los indios, se prohíbe por cédula real el empleo de ellos en obrajes e ingenios de azúcar

1607 • Cédula real de Felipe III mediante la cual se exime a los indios de repartimiento sean distribuidos en encomienda, paguen tributo y sirvan a los españoles por diez años

1632 • Cédula real de Felipe IV que suprime el repartimiento de indios y aprueba su contratación voluntaria

1635 • Ordenanza que obliga a los indios a pagar cuatro reales por año para aumentar la defensa de las costas

1639 • Cédula real proclamada por Felipe IV en la cual se estipula que entre los indios no deben vivir españoles, mestizos ni mulatos aunque hayan comprado tierras en sus pueblos

1681 • Se publica en Madrid la *Recopilación de las Leyes de Indias*

1696 • Se ordena por ley que los indios tarahumara hablen español

1720 • Se suprimen las encomiendas de indios

1799 • El obispo Abad y Queipo propone una serie de reformas para mejorar la condición del indio y poner fin a la segregación de razas

1803 • Se promulga la *Nueva Ordenanza de Intendentes*, entre otros asuntos, prohíbe el repartimiento y la participación de cualquier funcionario, minero, hacendado u obrero en el comercio de productos indígenas

El derecho emanado desde las nuevas instancias soberanas -federales desde 1824 y hasta 1836, en un primer momento- se situó en continuidad con las normas legislativas españolas durante largo tiempo tras el acceso de México a la vida política independiente. Se dejó influir después por tradiciones y escuelas europeas, pero nunca se preocupó por tomar en consideración las especificidades culturales de las etnias indígenas ni sus sistemas jurídicos consuetudinarios, y se limitó a aplicar indiscriminadamente "los principios de igualdad jurídica y del federalismo".

De modo congruente con los postulados liberales que exigían la eliminación de privilegios y proclamaban el principio de igualdad de todos los ciudadanos, se suprimió el *Juzgado General de Indios*, que les aseguraba un fuero judicial y era la clave para la separación jurídica y social del indígena, y se publicó el decreto de Cortes del 9 de noviembre de 1812 sobre la abolición de las mitas y de los servicios personales de indios.

La Constitución de 1857, como los demás textos fundamentales mexicanos del siglo XIX -exceptuado el de 1824- excluyó la menor alusión a las peculiaridades indígenas, hasta el extremo de que voces como "**indio**", "**indígena**" o "**etnia**" no aparecen.

Pocas fueron las ocasiones en que los Congresos mexicanos del siglo XIX se ocuparon del indígena, porque se consideraba que ya no merecían atención especial, puesto que habían alcanzado, junto con la independencia, la condición de ciudadanos, aplicando en la Constitución un criterio monoétnico.

1810 • Cesa el pago de tributos indígenas y castas. Morelos decreta la repartición de tierras a los indios y afirma que todos son americanos

S.XX y XXI

LAKIN
CARTILLA BILINGÜE MAYA Y ESPAÑOL
POR EL PROFESOR FULGENCIO ALZOCER



CARRERA NACIONAL COSTURERA Y SAGALPESISTEMAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATECO

La política indigenista del Estado mexicano, adoptada desde los años de la Revolución, orientó su práctica a construir una nación homogénea culturalmente, para lo cual era un requerimiento la integración del indígena.

En México fue hasta 1988 que, en el marco de la firma del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Senado de la República en 1991, el Ejecutivo envía al Congreso de la Unión la propuesta de modificación al artículo 4o. constitucional relativo a los derechos de los indígenas.

El 28 de enero de 1992, el Diario Oficial de la Federación publicó el texto de un nuevo primer párrafo que se adiciona al Artículo Cuarto Constitucional, que reconoce la composición pluricultural de la nación, "*sustentada en sus pueblos indígenas*", y otorga protección a sus "*lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social*". Asimismo, la modificación aprobada establece que "*en los juicios y procedimientos agrarios*" en que los pueblos indígenas sean parte, "*se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley*".

1949 • Se crea el Instituto Nacional Indigenista

1957 • Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

1988 • Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1992 • Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1994 • Acuerdos de San Andrés, Iniciativa de Ley Cocopa

2001 • Ley Indígena

Glosario

Códices • Manuscrito antiguo.

Costumbre • Práctica que se realiza comunmente y ha adquirido fuerza de ley.

Cédula real • Escrito del rey.

Consuetudinario • Algo acostumbrado.

Encomienda • Institución colonial basada en el repartimiento de indígenas entre los conquistadores. El indígena debía trabajar o pagar un tributo a su dueño, llamado encomendero, el cual, por su parte, tenía la obligación de enseñarle la religión cristiana e instruirle conforme a las *Leyes de Indias*.

Jeroglífica • Escritura en que las palabras se representan con símbolos o figuras.

Mita • Trabajo forzoso, pero pagado en las minas, fábricas y obras públicas, a que estaban obligados los indígenas durante la Colonia.

Ordenanza • Disposición que es ley.

Fuentes consultadas:

Los derechos constitucionales de los Pueblos Indios, México, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, 1992.

Derechos contemporáneos de los pueblos indios. México, UNAM, 1992.

Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*. México, UNAM, 2a. edic. 1998.

Etnografía contemporánea de los pueblos indígenas de México. México, INI, 1995.

Ferrer Muñoz, Manuel. *Los pueblos indios y el parteaguas de la Independencia de México*. México, UNAM, 1999.

Gallardo C., J. Luis, *Antecedentes prehispánicos acerca de legislación en México*. México, Pac, 3a. edic. 1994.

Gómez, Magdalena. *Derechos Indígenas. Los pueblos indígenas en la Constitución Mexicana*. México, INI, 1995.

Scheffler, Lilian. *Los indígenas mexicanos*. México, Panorama Editorial, 4a. reimp. 1995.

México prehispánico. México, Editorial Emma Hurtado, 1946.



Los
Sentimientos de la Nación



MUSEO LEGISLATIVO